



Estado de Mexico

SELLO QVARTO, VEINTE
MIL MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO.

Dize y nuebe el Conxiento se remato por Juan Saez la dñia
 de Alguaril de campo y huerta en ocho mil y doscientos rea
 tes y se quidaron por pedimento que presento Pedro Ph. de
 bato le hecho la quarta parte con la que llegaria este anexo
 dam^{to} adies mil doscientos y diez reales, y no comprehen
 diendose en el mas que las quartas partes de las denun
 zias que haga este alguaril que se constitue y autoriza po
 tal en virtud del anexo dam^{to}, se advierte que no traen de
 nunzias algunas de que quedari legitimam^{te} quedari rema
 nerados de trabajo y sacan tan exorbitante cantidad
 con que contribuyen a los caudales de propios; por lo que
 evidentemente se comprueba el clamor general de los ve
 zinos del campo y huerta al Dilatado termino de esta Ciudad
 que los tienen puestos en contribucion en sabida de
 como ganaderos Indulgando por conseq^{ta} los Daños que se
 se cometan en Arboledos Lanes y demas que era de duob^{ta}
 gacion de las y guardan de suerte que parece que por me
 dio del anexo dam^{to} de esta forma se les da permiso y auto
 ridad para una general estaja del Verindario de esta
 Ciudad lo que siendo por si solo digno del maior remedio conseq^{ta}
 maior xaron a Vista de la Ley octava titulo tercero libro
 septimo de la recopilacion mandada nobrimam^{te} guar
 dan por la Real Provision del conxeso en veinte y ocho de
 Abril de este conxiente año por la que se prohiben los anexo
 dam^{tos} de Varas o Alguariles y otros oficios de Justicia lo
 qual ponca en consideracion de la Ciudad para que se sin
 brexa o probeher lo que tubiera por combeniente a la

[Handwritten signature]

